



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ROVIRA TOLIMA

Veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso: Declarativo Verbal Pertenencia- Mínima Cuantía
Demandante: Gabriel Jiménez Cortázar
Demandado: Ana Feliz Cortázar Y demás Personas Inciertas E Indeterminadas
Radicación: 73-624-40-89-001-2021-00041-00
Decisión: **Previo a Resolver Recurso de Reposición**

ANTECEDENTE:

Ingresa al despacho con informe secretarial del 04 de marzo hogaño indicando entre otras cosas. *“que, el 21 de enero de 2022 venció el término de diez (10) días con que contaba la demandada MARIA NEFFER JIMENEZ DE CARDENAS, término dentro del cual presentó la contestación de la demanda a través de apoderado judicial y propuso excepciones previas y de mérito.”*, entras actuaciones surtidas por los demás sujetos procesales, lo que incluye contestación de la demanda por parte de la curadora ad-litem designada.

CONSIDERACIONES:

Como quiera el presente asunto se viene tramitando bajo la cuerda de los procesos de mínima cuantía no es dable dar trámite a las excepciones previas propuesta en los términos del artículo 100 y siguientes del CGP, sino por el de la reposición contra el auto que admitió la demanda conforme lo estima el inciso final del precepto 391 ibidem, razón por la cual se le dará dicho trámite a excepción previas visible en el archivo electrónico [“48Anexo02ExcepcionesPrevias”](#)

Por lo antes expuesto se precisa dar traslado al mencionado recurso a los distintos sujetos procesales en los términos del artículo 319 del CGP en concordancia con el artículo 9 del Decreto 806 de 2020, en tan sentido por secretaria realice el traslado que no haya sido realizado por el recurrente, contrólese el respectivo termino y regrésense las diligencias al despacho para proveer.

RESUELVE:

PRIMERO. Dar trámite al recurso de reposición presentado en los términos indicados en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. CORRER TRASLADO al mencionado recurso en los términos del artículo 319 del CGP en concordancia con el artículo 9 del Decreto 806 de



2020, por secretaria realice el traslado que no haya sido realizado por el recurrente.

TERCERO. CONTRÓLESE el respectivo termino y una vez vencido el mismo regrésense las diligencias al despacho para proveer.

CUARTO. Se podrá acceder al expediente electrónico a través del siguiente enlace: [Exp202100041Pertencia](#)

QUINTO. De conformidad a lo indicado en el inciso 3 del Artículo 2 del Decreto de 806 de 2020, se pone de presente a los sujetos procesales que los canales oficiales de comunicación del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Rovira son el correo electrónico Institucional j01prmrovira@cendoj.ramajudicial.gov.co, y el micrositio web del despacho es www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-rovira, se podrá solicitar información telefónica al móvil 3142611325, en horario hábil de 7:00am a 12:pm y de 1:00pm a 4:00pm, igualmente la atención presencial se está realizando en **horario de 8:00am a 12:pm**, privilegiando la virtualidad y dando prioridad a la población rural. Recordando que todas las comunicaciones y peticiones dirigidas al juzgado deberán ser reemitidas simultáneamente a los demás sujetos procesales, a través de los medios electrónicos aportados al proceso, en los términos del artículo 3 ibidem, so pena de hacerse acreedor a las multas a que hace referencia el numeral 14 del artículo 78 del CGP¹.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:

ALVARO ALEXANDER GALINDO ARDILA
Juez

¹ “14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. **Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial.** El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, **pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smmlmv) por cada infracción.**” (negritas y subrayas fuera del texto)



Firmado Por:

**Alvaro Alexander Galindo Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rovira - Tolima**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0b757108e391b8a621759a92fdacb7a9563dd5e384ee55ae185acbdfb384b59**

Documento generado en 25/03/2022 05:18:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**